

[Portada / Tribunales](#)

El Supremo confirma 28 años de cárcel al fotógrafo «Kote» Cabezudo por agresión sexual y pornografía infantil



Al fotógrafo José Juan 'Kote' Cabezudo el Supremo le dice que no es aplicable la "ley del solo sí es sí" porque el máximo cumplimiento no variaría. Foto: El Cierre Digital.

[Redacción Confilegal](#) | 02/3/2023 18:26 | Actualizado: 02/3/2023 18:29



En esta noticia se habla de:



[Kote Cabezudo](#)



La Sala de lo Penal ha confirmado la condena a 28 años y 2 meses de prisión impuesta al fotógrafo donostiarra José Juan 'Kote' Cabezudo por un delito de agresión sexual, otro de abuso sexual, 6 de pornografía infantil y 2 de estafa a 7 modelos, a las que realizó fotografías que posteriormente fueron difundidas en su página web.

que, además de la pena de prisión, le impuso el pago de una indemnización de 110.000 euros a las mujeres víctimas, y le absolvió de 217 delitos de los que estaba acusado.

La sentencia, la número 128/2023 de 27 de febrero, de la que han sido autores los magistrados **Julián Sánchez Melgar**, como presidente, **Miguel Colmenero**, **Andrés Palomo del Arco** -ponente-, **Ana María Ferrer** y **Eduardo de Porres**, fija un máximo de cumplimiento efectivo de 20 años.

El fallo explica que no procede en este caso la aplicación de la Ley 10/2022, que en cualquier caso, resultaría inocua, pues aún con las rebajas interesadas por el acusado, el tiempo máximo de cumplimiento establecido en el artículo 76 del Código Penal, no variaría.

EL FOTÓGRAFO NEGÓ EL DELITO DE PORNOGRAFÍA INFANTIL

En su recurso, Cabezudo negaba la existencia del delito de pornografía infantil, alegando que los padres de las modelos conocían su trabajo profesional, dado su reconocimiento social en la ciudad de San Sebastián, y que con su consentimiento expreso y previo las fotografías fueron tomadas dada su naturaleza artística y sin ninguna finalidad sexual, sino meramente sensual y estético.

El tribunal rechaza su argumentación y responde que las fotografías no solo de desnudos frontales, sino primeros planos de la vulva de la menor, inciden directamente en la definición normativa de pornografía infantil; “donde la finalidad sexual, no sólo resulta de la inferencia autónoma de esas imágenes, sin otra finalidad racionalmente previsible; tanto más, cuando resultan acompañadas a grabaciones donde dos menores con el tronco desnudo, parecen acariciarse o un varón le toca el pecho a una chica; la finalidad primordialmente sexual, desdibuja cualquiera connotación profesional o artística invocada; que aun cuando concurriera en algún modo, no desplazarían en autos ese propósito fundamentalmente sexual”.

Esa finalidad que igualmente resulta ratificada, -precisa la Sala- cuando fotos similares resultan albergadas en páginas web que regenta el acusado con la advertencia: “Aviso legal: Todas las modelos tienen más de 18 años”.

De ahí que “el criterio diferenciador entre pornografía y arte, no necesariamente excluyentes, resulta ajeno al supuesto de autos; dada la primordial finalidad sexual evidenciada en autos y el descrito concepto normativo de pornografía infantil”.

misma modelo, que fotos muy similares de, tomadas cuando eran mayor de edad fueron difundidas en esas páginas web titularidad y administración del acusado; y que fotos similares tomadas a otras modelos cuando aún eran menores de edad, fueron igualmente difundidas en esas páginas web -vid en el mismo sentido la STS 782/2007, de 3 de octubre-.

AGRESIÓN SEXUAL PROBADA

La Sala considera acreditada también la agresión sexual cometida sobre una de las víctimas a las que según los hechos probados grabó vídeos y tomó fotografías mientras le introducía los dedos en la vagina, el pene o un juguete sexual. Indica que “acreditada la negativa de, la diversa valoración que propone el recurrente, resta fuera de los ámbitos de la fiscalización casacional de la presunción de inocencia; y en cualquier caso, medie contrato o no, manifestada su posición a la relación sexual aunque inicialmente se haya consentido, el hacer caso omiso, con actos de fuerza venciendo la presión física con que intentaba retirarle, por más que fuere el “director” de la filmación y que hubiera consentido con la realización de los actos iniciales de contenido sexual, no desnaturaliza la agresión sexual objeto de condena”.

Respecto al delito de abuso sexual a otra de las modelos por el que fue condenado, la sentencia subraya que no cabe extender el consentimiento de una modelo en ser fotografiada desnuda, incluso mostrando sus genitales, con el consentimiento en que el fotógrafo introduzca dedos en los genitales. “Es cierto que la modelo continuaba yendo a las sesiones fotográficas, pero también mostraba su oposición a esos tocamientos, de manera verbal y materialmente, al ponerse un tampón que impidiera o dificultara esa introducción de dedos. Ni pactaron previamente esa introducción de dedos, ni cabe entender que ella consintiera con ello, sino que mostró su oposición a esa práctica, pese a lo cual, el acusado la realizó”, concluyen los magistrados.

Por otra parte, la Sala ha estimado parcialmente los recursos de casación interpuestos por 13 de las 17 acusaciones particulares que recurrieron al Tribunal Supremo y ha condenado al fotógrafo al pago de parte de las costas ocasionadas a sus víctimas.

Noticias Relacionadas:

Los herederos del sultanato de Sulu se querellan por 4 delitos contra el LAJ del

Protección de Datos en el TJUE: así se gestó la doctrina sobre derecho al olvido en

Una auxiliar de enfermería llega hasta los tribunales para que le devuelvan 3 días